



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA
Auto Interlocutorio No. 006**

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00230-00
Afectados: DANIEL VARGAS LOPEZ
Asunto: Auto Admite Demanda.

Neiva – Huila, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 1849 de 2017, que modificó los artículos 33, 35 de la Ley 1708 de 2014, el artículo 39 de la Ley 1708 de 2014 y los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado es competente para conocer de esta demanda.

De acuerdo a la demanda presentada por la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué – Tolima, a través de la cual pretende se declare la extinción del derecho de dominio respecto del inmueble ubicado en la carrera 27 sur No. 19-125 barrio Miramar de Ibagué– Tolima, con matrícula inmobiliaria número 350-45348, de propiedad de DANIEL VARGAS LOPEZ, según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima¹,

¹ Folio 6 Y 7 del Cuaderno Original 3

Radicación: 41001-31-20-001-2017-00230-00
Afectados: Daniel Vargas Lopez.
Auto: Auto Admite Demanda de Extinción de Dominio

encuentra el Despacho que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014.

Respecto a la petición del afectado DANIEL VARGAS LOPEZ, solicitando se oficie a la Defensoría del Pueblo para que designe abogado de oficio, en razón a que no cuenta con factor pecuniario para contratar uno de confianza.

El Despacho, considera procedente la petición del afectado, por consiguiente, ordenará oficiar a la Defensoría del Pueblo – Regional Huila, para que designe un abogado para representar los intereses del afectado DANIEL VARGAS LOPEZ dentro de esta acción extintiva de dominio.

En consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de extinción del derecho de dominio, respecto del inmueble ubicado en la carrera 27 sur No. 19-125 barrio Miramar de Ibagué– Tolima con folio de matrícula inmobiliaria número 350-45348, de propiedad de DANIEL VARGAS LOPEZ, según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima².
2. Notificar esta decisión al señor DANIEL VARGAS LOPEZ, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y

del Derecho, conforme lo previsto en los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52 a 58 y 138 de la Ley 1708 de 2014.


3. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué – Tolima, y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición los bienes objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación³.
4. Oficiar a la Defensoría del Pueblo – Regional Huila, para que designe un abogado, con el fin de representar los intereses del afectado DANIEL VARGAS LOPEZ, en este proceso de extinción de dominio. Por secretaría ofíciase.
5. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO

EVEDITH MANRIQUE ARANDA

 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____

² Folio 6 Y 7 del Cuadern

³ Folios 1 al 27 del Cuade

Radicación: 41001-31-20-001-2017-00230-00
Afectados: Daniel Vargas Lopez.
Auto: Auto Admite Demanda de Extinción de Dominio
